

20.2 Due diligences

La *due diligence* tiene por objetivo la identificación de los riesgos que se pueden derivar de una operación de compra-venta a los efectos de obtener información que permita evaluar al potencial inversor el impacto de dichos riesgos y, en consecuencia, las decisiones que se deberían tomar para minimizarlos. Es, pues, un proceso encaminado a facilitar la toma de decisiones relativa a la conveniencia de llevar a cabo o no una determinada operación de compra-venta. En un proceso de *due diligence* se incluye un análisis detallado y específico de aspectos del negocio como son los financieros, fiscales, legales, laborales, medioambientales, etc. de una empresa objetivo. Este tipo de actuaciones, normalmente, suelen llevarse a cabo cuando las partes implicadas ya han llegado a un principio de acuerdo y suele servir para cerrar la operación de compra-venta y el precio de la misma.

Es habitual que se confunda la *due diligence* financiera con una auditoría de cuentas, cuando en realidad su enfoque, alcance del trabajo, verificación y tipo de opinión son totalmente diferentes. En la auditoría de cuentas se expresa una opinión sobre la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada de acuerdo con el marco de información financiera que sea aplicable mientras que en una *due diligence* financiera se enfatiza más aspectos relacionados con la evolución del negocio y sus factores clave para evaluar sus implicaciones en la compra-venta y en el futuro de la entidad adquirida.

Lo que si puede ocurrir, y de hecho ocurre con cierta frecuencia, es que se solicite al auditor de cuentas de la sociedad sujeta a la transacción, una auditoría de estados financieros intermedios, y que los resultados de la misma sean utilizados en el proceso de compraventa. En este supuesto es de utilidad las consideraciones que se efectúan en la [Guía de actuación para trabajos de auditoría en procesos de compraventa emitida por el ICJCE en noviembre de 2008 y revisada en julio de 2012 \(Guía de actuación nº. 22R\)](#), relativas a aspectos a tener en cuenta en relación a la aceptación y contratación del encargo, el informe de auditoría de estados financieros intermedios (que sería conveniente incluyera un párrafo de otras cuestiones llamando la atención de que el informe no es sustitutivo de las garantías contractuales acordadas entre las partes y el motivo por el que se ha llevado a cabo, haciendo mención a la nota de la memoria en la que se explica el proceso) y la carta de manifestaciones.